

Pres del mudo de Ho. B. y
en su presencia años M. D. C. C. L. X. Ad 19/13 1

[illegible]

Ms. A. 9. 2. 16. 61

14.
f. 23

Autos sobre la Rueda^{on}
De Vncenso Inguento Lo
bre las Casas y el congre
do. Papon de la buena memo
ria de Mateo Lator, Nelly. Ju.
marquy Dabila Prubita, que
eran de la Cap. Maria de Bonas
Paula de Vitea. Aquella del P. Fr.
nicolam de Villosa.

68

68. Capitan Juan Fernandez de Belasco familiar de Santo
Oficio. Digo que a catorce de junio de presente Año recompro
En la villa del Licenciado Juan Moraguer. Damián Goxe youtura
ante Martin de Echandiano. para la buena memoria
de que el Ma. de pastor. de Belasco. presta del coleccion de las
rentas de Santa Cruz Conango de Onseno de quatro mil y quatro
cientos y de principal que se pagan en la capellanía de
Donapá Vatebargas y sus corraidos. al Ma. fr. D.
Alloa del Orden de San Agustín Capellan.
corraidos Començaron a cobrar. Contra la buena
memoria desde quince de Mayo de 1581.

Bue... memoria desde quinze de Ocho mes de junio
 y reportar a la claria de la presentacion de la petición
 30 p' 1 de treinta pesos. Y On de los quales Junta. Montt. C
 de los dos quatiomill y quatiocientos pesos de principal
 del dho. Seno ago y ruacion ante C. T. que Una y otra can
 tidad de principal y corridos montan quatiomil quatro
 1658 cientos y treinta p. Junta para que se Odo que Redención
 en forma en favor de la dha. buena memoria de Mateo
 pastor por el dho. Capellan. Mto. y amado Tar de Ocho a O
 y patron. La dha. Casa quede libre. Mto. Seno boluendose
 a reportar de nuevo en favor de la dha. Capellania.

Ala Pido Supp. a Dapox eciura Los Bos quatta
Mil quatrocientos y treinta pesos. Del
principal y corados y manden quec Los Bo molas
De Ottaa y quien fuere parte. Otor... caigura

30 AD
CAJA: 19
DO: 18
FS: 25

De Redencion en favor de la dha buenamem
pastor que el dho Seno. buelva a poner de no sobre
finca rayas abonadas a satisfacion del dho Capellan
Mtro fraynico Las de Otloa O quien fuere parte en
Justicia y costas =

Guastianferr
de Velasco

Y esta por el dho. Seno = Mando de el
dho. Seno de la plaza que se finca de el dho. Seno y de
las ladas de agnate del dho. Seno y de el dho. Seno =

Ante mi Benito de Velasco

Don
D. Fr. Nicolas
de Velasco

Magistrado de los Reyes de España año
de mil y seis y setenta años de el dho. Seno
de oficio Ley y notifique Ley de el dho. Seno
foxa al p. Maestro fray nicolas de Otloa de el dho. Seno
del colexio de el dho. Seno de el dho. Seno
Como p. de el dho. Seno de el dho. Seno
de el dho. Seno de el dho. Seno de el dho. Seno
de el dho. Seno de el dho. Seno de el dho. Seno
de el dho. Seno de el dho. Seno de el dho. Seno

San Ant. otero
noto del dho. Seno

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Por exsili
 dos vespere
 de nefe
 diuente
 coparaguo
 Sena de
 feno cura
 Lou de dit
 ympanee
 La ca da de
 de posito
 y pene de
 maceo de
 uho a co
 po ceany pa
 tron q di
 zese si
 quallus
 que finca
 parabo
 veretay
 panera de
 yallando
 zesi vien
 de lora
 caudo de
 troya co
 dora ariso
 chibuna
 zo q se
 lora de
 7 p

A Voss, Dr. Doyrup - Los Ayapores
 unidos, Ametepes pechados en mi peto - y y
 Epur - Potoms de fee de la entera pida -
 Jutifay Ohas de - Quasianferne
 E - Vilasco

seen
 D. Nicolás de Villac
 Malin. Morley en don de Agosto de
 su venida y suena años neñique lagrín y a
 Malin, ann. de la a D. M. S. Nicolás de Villac
 de la don de D. San Agustín en su casa de
 ergo =
 +
 Santa
 7 8

1844

4

7.

Quando lo
bido e p^o dia
a la p^o or. Del cas
Soliman finan
cey de Velasco

N. S. Dido Supp mande reme contrizegu cantidad exquida
nada queder de luego esto presto a cancelar la escritura
relacion Imposicion Enon Ayo Dido Justiza &
cancelacion =

J. N. May & Sons

Esta Salvo por el Ing. 8 = D. Xerón que se
guarale prohibido. y se da a la agn. pruevada por
el app. Sebastian Hernandez Velasco y a ello proce-
deron =

Adm. 2. L. M. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844

8 1

A V. la Pido. Y supp.^{co} que a los dos por exhibidos los
 dhos recaudos se sirva de mandar que se pague la cantidad remediada
 aconto sobre la dha casa con oblig. en derredin con
 ella los dos mill trescientos y sesenta y dos pesos de
 principal, pido just. a la
 N. Nicolas de ...

Y Rta Los dichos Indios - Mandaron
dextrallado de la p... y de cada al...
de traigas y con lo que diere de maygan los
Autos y ante lo prebieren -

Ante mi *[Signature]*

Don *[Signature]* En los Dize de...
y buena aña no se figure la p...
afar de pilla de fin de traigas en m...
de quoy se = *[Signature]*

Maestro Fr. Juan Rondon del orden de los Ex-
 mitanos de Nro P. S. Augⁿ Calificador del Santo Officio
 de fflorador desta Prouincia de L Peru y Vicario Prouincial
 por comision de nro mui R. P. M^o Fr. Juan de Lozola
 Vergara tra por la presente damos Licencia al M. R.
 P. M^o Fr. Nicolas de Villosa del mismo orden Rector
 de L Collegio de S. Ildefonso en esta Ciudad de los
 Reyes, para que sobre una casa que tiene con
 beneplacito de los Prelados superiores, pueda im-
 poner vn censo de la cantidad correspondiente
 al valor y renditos de dha casa, que es dada
 en este Conu^{to} de nro P. S. Augⁿ de Lima en
 29. de Agosto de 1660. años -

Fr. Juan Rondon
 P. R.

Fr. Nicolas Guerrero
 S.º

SELLO, PRIMERO, VEINTE Y QUATRO, REALES, AÑOS DE MIL Y SEIS CIENTOS, Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTAY SIETE.

LIBRE DE SELLO SEGUNDO:
PARA LOS AÑOS DE
1660. y 1661.

Declaracion

El capn. D. nicolas fernando de Villavicencio

Don Fr. nicolas de Alva

En la Ciudad de Los Reyes de
España en trece dias del mes de
Abril de mil y seis cientos y
seis años. Yo el escrivano
Publico y Real Dijo. Por el
Capitan Don nicolas fernando
de Villavicencio Vecino de esta dha
ciudad quise y fue congoz gozoso
que como se fuese por consue-
to de la dha ciudad en el mes de
Junio con el
Dn. Fr. nicolas de Alva
Declarando y declaro que una

Casa que compró de Francisco de Soria de
esta ciudad en la calle como seña de la
de Soria o ficio de Soria qd
a la rancia y palda de Soria de el
Comun de Soria San Francisco de esta
dha ciudad en precio de quinientos mil
pesos de a ocho reales
los quise incluir en los quinientos
pesos de los quinientos quinientos
de la casa y los quinientos quinientos
de la casa que se pago luego en reales
de contado como se fuese por escritura
de venta otorgada ante Francisco de
Acuña escrivano de su Magestad y fha
en esta dha ciudad y dia de la dha
escritura es por tener a Soria de
Padre Maestro Fr. nicolas de Soria de
el orden de Soria San Agustín qd

De Acordado de San Ildefonso. De los dho orden
Por amor congado La dha casa Para el dho
Padre Maestro Gaspar y su persuacion de los
dho. Arzobispos de Ocho y de Ocho
Comados y los dho y en realo Para
el de dho e feso Por cuy oracion es suya la
dha casa y pertenece y queda a cargo de el
dho Padre Maestro Lapaja de los dho unos
Inquisitor Brella y edesistio y aparto de
el dho. Gaión que omia adquiridos a
La dha casa y lo edio y Gaspar en el
dho Padre Maestro y enquisitor de
Gaión y Brella Para que aya y disponga
della a su o como de cosa suya pro
pia hauida y conrada con sus propios line
ros y esta dha declaracion se obligo de auer
Por el me enredo y tiempo Gaspar cumpliendo
su persona y bienes auidos y por hauidos
y execucion de los dho poder cumplido
Justicias y Jueces de su Magestad
quier partes que sean y especial y
de esta dha en corte de ayuso furo y Jur
se como se obligo y renuncio el suyo propio
Jur. Domicilio y Vecindad y la ley que dice
que el actor tiene refugio y furo de el Rey
Para que las dhas Justicias y cada vna
dellas se excusen congelan y apremien
a lo asi cumplir como si fuese por sentencia
Definitiva de Juez competente Pasada en
Autoridad de cosa juzgada sobre que re
nuncio y las y quales quiera leyes furos y
derechos de su favor y taque prohibela
feso y renuncian de su dho
Lo como feso y el dho orgarise

8
L'abbé de la Trinité de
la ville de Paris
à Monsieur de la Trinité
à Paris
Lettre de Monsieur de la Trinité
à Monsieur de la Trinité
à Paris
Lettre de Monsieur de la Trinité
à Monsieur de la Trinité
à Paris

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a continuation of the letter or a separate note.]

de la Trinité
Lettre de Monsieur de la Trinité
à Monsieur de la Trinité
à Paris

Monsieur de la Trinité
à Monsieur de la Trinité
à Paris
Lettre de Monsieur de la Trinité
à Monsieur de la Trinité
à Paris

que se ade obligar a me
para que quien me causa
el dano por el dano
cumplido. De quatro en
quatro meses. cien pesos
de la daga. Para
Lo que me obligo
a que durante el dicho
tiempo. Le sea la daga
Carraciera. y no se la
quite. por mas que
tanto. pena de se
dar otra. de la daga. y
de buena. para
gar. y por el dicho
tiempo. y precio. de
mas de se pagar
todas las costas. danos
y menoscavos. que
se siguieren. y me
cubriera para lo
que obligo. Lo que
es y firmas. que con
me. a ver. que
obligo. = ego
ladiga. dona maria

De laueza acero e iro
 Effritura. Legun como
 En ella. Se contiene: la
 cruce. En el brio. a un
 damiento. Labigacaro
 Suo. me ferra. por lo
 q. d. i. m. p. o. de los d. i. g. o.
 Seiranos. Los tres. p. r. e. s. i. d. e. n. t. e.
 los tres. voluntarios
 Contador. desde. el brio
 dia. nubi. de marco
 por p. r. e. s. i. d. e. n. t. e. Encauauo
 de los d. i. g. o. r. e. s. c. i. e. n. t. e. s.
 s. pagador. por su
 s. Equatano en
 guano. meses. cumplidos
 Cien pesos de la dicha
 plata. que me obligo de
 pagar. a los d. i. g. o. r. e. s. a. d. o. n. e.
 de quien. Su causa. Eubie
 le. Con lo que. me
 obligo. a no de. p. r. e. s. i. d. e. n. t. e.
 diga. Casa. Duza. reles
 d. i. g. o. r. e. s. Que. años. me
 son los p. r. e. s. i. d. e. n. t. e. s.
 de pagar. Surren. a
 de. Cacio. Como. si la. n. i. t. o. f. e.

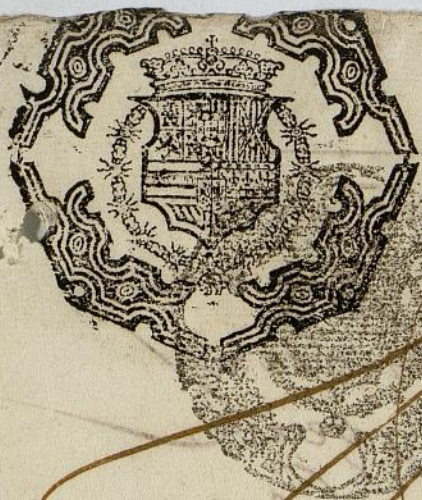
21
Yo deo. Lascio staff
Daños y menoscavos
quiero. Querieren
quierieren. para
Lo que. Obligom
uieren. auido. por
aver. y an. do. a. do
cauano. por lo que
No. roca. como. poder
Cumple. do. a. la. ley
Quiera. e. fueren. de. su
Majestad. y. e. lo. que
Quiera. y. queda. n. ay
Causas. Con. fo. re
aderejo. pueda. n.
y. lleu. an. Con. o. re
de. quales. quier. pa
des. quier. an. y. e. n.
et. p. cia. a. la. ley
e. to. org. au. do. a. d. au
de. fue. ro. y. su. di
e. n. no. Lo. mere. mo
y. re. nu. n. cia. mo. ff
e. m. u. e. r. ta. o. p. r. e. p. r. o

mi ano.
 Paes de Nam.
 Medico.
 deocholes.
 Crea.
 Luis Ju.

Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to damage and fading. The text appears to be a list or inventory, possibly mentioning items like "Cotton", "Wool", and "Silk".

Exclamatio

Nicola de Villan
a
Jesoria de la Cruz



SELLO PRIMERO, VEINTE Y
QUATRO REALES, AÑOS DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y
OCHO, Y QUARENTA Y NVEVE.

SIRBE DE SELLO SEGUNDO.
PARA LOS AÑOS DE

1660. y 1661.

Enquien
Fos esta casa de
xen Comoro Francisco
xxo. Dñiquez Sumista
vezino morador en esta
Ciudad de los Reyes del primer
torgo y como por esta presente ca
sa que por lo que amito ca y enboz den
nombre de mis herederos y sube
sores y por pimen de mis odello
hubiere causa rinto boz e
bea que sendo alcapitan
de las fexnando de villa
vezino de esta Ciudad
que esta presente para el su dicho
mis herederos y sucesores pre
sentes y por venir y de quiente
ellos hubiere causa rinto
en qual quier manera y naca
sa que tengo en esta Ciudad
en la calle como seba el año
ala y mibexidad fuxo reno
de la caxia de la buerba esse
no x San Francisco que la da

✠

Concedas de Francisco Muñoz La
brazon y Casas de faa Diego ma
xoro del horden de predicadores
Comodo lo aella anexo y rente
nuecientos segun y como la re
mido y prohibido Condeslana
cion que sobre la dicha casa conso-
estan y mpuertos aen modo 20360p
mill y trezientos y sesenta
los de ocho reales de rente
por los setezientos y ochenta
los que renten en alacofra
dia de muesta de renta
por la Concescion mill y
tos y sesenta pesos y al no oficial
de san Andres setezientos
ochenta pesos de ocho reales
Conforme a la escritura
y xne mdo que dello ay La
dicha casa es libre y xne alengo
deor Ciento obligacion
de especial nigenal que
de ella ay y en xneis a quar

50360f -

Sea de cinco mill e trescientos

e sesenta pesos de a ocho reales

de en que se en suya en los

dichos de cinco mill e trescientos e

sesenta pesos de los dichos de

Centos e los tres mill pesos cum

plimiento a la dicha Cantidad

que me a dado e pagado en que

ales de contado de que me doy

por contento e entregado de los

por no parecer de presente

en el principio de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

de la entrega de la entrega de

acabad a y xre bocabu quel de
xreco llama y nte x bibo: xera
de lo qual xreminis tales
del orden a miento xreco que
Oxara en xreco con de la: con
gras y ventas y engañar de
las y medesito. Cunto Oaxa
to del derecho y acción progre
dad y tenorio que se engo ala
di ha xara y todo ello. Conella
Lado xreminis Exra do
do en el dicho Compro
para que en todo ello
da y Lado y poder y fa
para que Judicial o extra
Judicial miente quedatoma
y aprehender latencia y do
sección de la di ha casa y por
sta e d i p t n a o u t r a. Lado
seavio al ella formado
sin auto de ejecución
y en y nte x in que la toma
m on t i o n y o p o x t a y n e n

Lino Eporehedon parax
 Ladax Cadaques emegida
 Comoxcal bendexoco
 momexon pundo y dedere
 cho deboren obligado me ob
 go alianza miento de la dha
 Cada enca manera que en
 todo tiempo de exa ciente
 Segura y que a ella ni agaxe
 Della no Perena puest o fleyto
 debere ni di ferencia po in
 g exona g i r le fuere que
 H. no pundo ello Conste
 ay. quedian parados for
 minor de las p o bancas toma
 ne laboz y defenisa de los fley
 to o fleytos y los regimie fene
 Cene y acabare amigaxia
 Costa y min Cion hi talade
 Dax Con la d i cha Costa
 enq m e r a y p a i f r a p e r e
 Cion dondino sele axe
 g pagare la cantidad de
 Los que a el val tiempo de

31
biene xne cibido con mas
Lacostas Daños y ntereses
y menos Canos que en xne
con dello sele ingieren
y xne xne Cien = Exel
dicho Capitan don nicolas
fernando de villa brenis
quesoy presente a lo que d
choes ayendo oydo xne
de. esta escriptura Lacostas
mo en ellas contiene
y xne cibido Comprado a
que en ella se xne fi
prezo de los dichos C. comille
y trezientos y sesenta y sesos
con el cargo de los dos mil
y trezientos y sesenta y sesos
de a ocho xneales de principal
de los dichos Censos cuyos xne
ditos se cobro de pagax alas
pexas las aguien penteren
de xne con xne de los dos
de fecha desta escriptura

Al fund cada a ior mense
 lo que se enteneziere a cada
 una de las personas que lo
 ande a bex de queriendo de
 setario a xre reconocien
 miento en forma de paga
 de el alca bala de lo que mon
 raxe la benta de la d'ichaca
 La Conmar de los rios que en
 xra con de la col. O xango
 de ior mense y xre xre ior
 y xre al O xango
 de la d'ichaca a medio
 y xre mense y xre xre
 de ella y xre xre xre de
 xre xre xre xre xre
 de xre xre de la entre
 ga y xre xre xre xre
 Cumpli miento a ambas
 xre obligamos a mense xre
 sonar y bienes a b' d' y xre
 a bex y d'amos poder a xre
 a ior y xre xre de xre xre

24
De quales pines Paz se
quierean arroyo fuere y su
diron nos como temo
y enespirar ala desta
dichadad y coate xne
nunciando como xne
Ciamos nuestro paopio
fuere y surediron domi
dilio y beindad y laly que
quebator de vesse
grin el fuere del xne pa
naqueado que dicho
Congelan Capren
Como poriente eniapa
Sada encora su gada cerca
de lo qual xne nunciame
las leyes fuere y de rechor
den el xne fabox y baque
proh y la general xne
nunciacion de laly
que fecho en la dicha

Handwritten text in cursive script, likely a signature or address, partially obscured by a large tear in the paper.

Lenta
Para Redugues Jovita

El Capitan de mi oficio teniente
de la Real Comandancia de San Pedro



SELLO, PRIMERO, VEINTE Y QUATRO, REALES, ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS, Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

SIRBE DE SELLO SEGUNDO:
PARA LOS AÑOS DE
1660. y 1661.

Los Bastian Jemeno Ba
cscun ano del Reyno de su
Muy Noble y Muy Ilustre
Ayuntamiento de esta Ciudad de Leon
de la qual es Don Luis Felix de la R
naga es cun ano mayor Dueno del
Dicho oficio nombrado en virtud de
facultad Real que para ello tiene
Certifico yo que por los abec
9 anos de los libros donde se asienta
La Razon de las capturas que se
manifiestan de los cens que se
ponen sobre las posesiones de las
casas en esta Ciudad de Leon
Dicion no consta ni parece
que en esta Ciudad de Leon
se haya manifestado ninguna
captura de censo que Francisco
Rodriguez de Cuarta ni Don Juan
Fernando de Villavicencio alar
en Puerto m cargo sobre las
casas que se dicen en esta dha
Ciudad en la calle que va de la
Real en la entrada de la Barranca
del Rio al aser de las de la guerra
del convento de San Francisco
y que han por el de la Real
Parte casas de Francisco y mune
Labrador y la dha de las de la
Padre Francisco y de la Real
delegado Lego de la Real de

Predicadores, segun parece
Palos a Beccaur Celosidos
Libros a queme Remito, Paraque
cees conte Depoimento de
Padre maestro fagm colas de illa
Dector de colexio de San yefonso
de lorden de senor san augustin
esta dha ciudad de presense en
ma ene ynter feis dias de mes
de agosto de mill y setecientos y se
senta años

an
Henry R. S. S. amended
No. 1000
of the 1000

En los días en que se celebra
Dennly firman y firman de
una los días de los días de
casi llax camita de albaro de barrera
stando en la Audiencia de
presente y de utraque

18

9

on a cargo
ay auto

El M^o Fray Nicolás de villa del orden de mi S^o
San Agustín y Rector del Colegio de San Ildefonso
en esta ciudad de los Reyes Como Patron y Capellan
de la Capellania y Patronato de legos que fundo
D^{na} Paula de Vargas mi abuela de finta = D^{ps}
que por quanto aviendo sele notificado al defen
sor de la obra p^{ia} buena memoria de Matheo Pa
por un auto de S^o juntamente se le tras
ladó de los títulos que presente de como soy Patron
de la dicha Capellania, que la dicha
D^{na} de Vargas mi abuela de finta impuso
y asimismo de otros títulos de una casa finca, en
que se ade volver a imponer el principal del
censo de la dicha Capellania, y aviendo sepasado
el termino no arrespondido le acuso la rebel
dia =

Al^o Pido judicial la aga por acusada y mande
como tengo pedido en los demás mis escritos. p^o
do justicia etc

Nicolas de villa
Y R^o de la obra p^{ia} de S^o de S^o Hubieron por
acusada la rebel dia y mandaron en los autos
yami lo p^o de en
Antoni de S^o de S^o de S^o

Esta Perloso, S. Eng. Mandaron
Pravlos, kuto y ario paderen

Antoni Perloso, S. Eng.

Esta Perloso, S. Eng. Mandaron yu el
De Mo. S. Nicolas Perloso, S. Eng. San Agustín
Pravlos, kuto y ario paderen en forma de
lo marado, kuto y ario paderen en forma
muyano, S. Eng.

Antoni Perloso, S. Eng.

El Maestro Fr. Ju^o Sarmiento Rondon del Orden de N.^{ra} P.^{ra}
 S. Aug^{ta} Calificador del S.^{to} Off.^o y Vic.^o P.^o de esta Prou.^a del Peru
 por comision de N.^{ra} M. R.^{do} D.^{no} Fr. Juan de Loyola Verga P.^{ro} de
 dicha Prou.^a & Poragente damos Licencia al M. R.^{do} D.^{no}
 Fr. Nicolas de Villos del mismo Orden Rector del Colegio de
 S. Yldefonso en esta Ciudad de Los Reyes para que una Casa
 que tiene a espaldas de S. Fran^{co} en la Calle que va desde la
 Universidad R.^{ta} ala barranca del Rio la pueda vender eno-
 genar trasgarar por venta Real vtro qualquiera Contrato
 de hypoteca enagenacion, o senio perpetuo, o imponer trasgarar
 ala dicha Casa, Capellania, o Capellanias, laqual, o las quales
 aya de servir, poseer, y cobrar en redditos anuales el dicho
 Fr. M.^{fr} Nicolas de Villos, vtra S.^{ta} qualquiera asi
 S.^{ta} Religion como defuera de ella, a quien perteniesca
 perteniesca dicha Capellania, o Capellanias, dicho senio
 o redditos, vtro qualquiera derecho contra la dicha
 Casa, que garatido como dicho es se damos Licencia am-
 plia, y la necesaria quanta a menysca segun derecho para
 el efecto de sus dichos, que es dada en este Conu.^{to} de N.^{ra} Gra.
 de Gracia en onse dias del mes de Setiembre de Mil
 Seiscientos y Setenta, Firmada de Nuestras nombre, y refrenda-
 da de el infra scripto Sec.^o

Valeat sic

Fr. Juan Rondon

Fr. Nicolas Guerrero
S.^o

en la ciudad de los reyes en diez y seis
 de febrero de mill e quinientos e
 sesenta e tres años en M. Y. N.
 los señores de los reyes de castilla
 de leon y de aragon y de sicilia
 de galisia y de cerdeña y de
 de barba estando en su audiencia
 de la manzana que es en el lugar de
 berian-

Pertenece a Pedro de
 los autos de la Real
 de censo de 404000 de
 quehico el defensor de
 Patronato de Matheo patron
 de la capellanía de don
 Paula de nebrisa =

El D. Juan Marquez Davila pros vitero = digo
 que ante noticia allegado que V. R. Redimio quatro mill
 e quatrocientos pesos de ocho Reales pertenecientes a la
 Capellanía y aniversario de legos que fundo Doña paula de
 nebrisa de que es capellan y patron el R. M. fray ni
 colas de villa rector del colegio de san ildefonso la qual
 dha cantidad para en este tanto tribuna para efecto
 de que se pongan a censo y por aue los mores hago pre
 se de los titulos de dha haciendas que tengo en el Valle
 de manara que visto seme buelvan originales

A V. R. Pido y supp. los aga por presentador y con vista de ellos
 mande se meden los dhos quatro mill e quatrocientos pesos
 a censo sobre las dhas fincas pido justicia de

El D. Juan Marquez
 Davila

Don Nicolas de villa rector del colegio de san ildefonso la qual
 de la capellanía y aniversario de legos que fundo Doña paula de
 nebrisa de que es capellan y patron el R. M. fray ni
 colas de villa rector del colegio de san ildefonso la qual
 dha cantidad para en este tanto tribuna para efecto
 de que se pongan a censo y por aue los mores hago pre
 se de los titulos de dha haciendas que tengo en el Valle
 de manara que visto seme buelvan originales

Al patron

En la ciudad de los Reyes en diez y seis dias del mes de
febrero de mill y sesientos y sesenta y quatro no rifique
el auto de los ^{requisitoriales} desta otra parte al padre
maestro fray nicolas de villa del orden de san agustin
y receptor de colesio de san ^{alonso} dicho orden de rrauidad en
su persona que lo do y dello doy fee

Thomas Hurtado
notario publico

al defensor

En la ciudad de los reyes en diez y seis dias del mes de fe
brero de mill y sesientos y sesenta y quatro no rifique
el auto de la apertura desta otra parte al francisco go
mez de villa como defensor de colesio por en su per
sona que lo doy de que doy fee

Thomas Hurtado
notario publico

Magiñ delo, Rey En veinte dias
del mes de febrero de mill y seis
Cesentay un años ante los señores
Ingg Doctores don Christoual de cast
tilla y zamora y don Alvaro de ybarra
Estando en su audiencia de la sala
de de sepulchro. Leyo el apetejo

22
 Lido que Person Co. h. en las selas
 de W. W. de Marguy. Abila
 apropiado y se han ido viendo
 de Semillas de manaca de los
 p. para que se bayandiendo las
 misas de la Capellania y
 Los Angustios no parecen que son
 Justicia -

[illegible]

Mos. Dñes. En V. de febrero
de mill y seis y setenta y un años ante
los R. J. J. Doctores Don Xp. de Yllustres Señores
D. Calixto y Zamora y don Xp. de
Ybarra estando en su audiencia
de la tarde de pñ. Yleyo estapet

23. Si de qu. dñs. a f. de qu.
don Xp. de la Capellania y f. de qu.
don Xp. de la Capellania y f. de qu.
don Xp. de la Capellania y f. de qu.
don Xp. de la Capellania y f. de qu.
don Xp. de la Capellania y f. de qu.
don Xp. de la Capellania y f. de qu.
don Xp. de la Capellania y f. de qu.
don Xp. de la Capellania y f. de qu.
don Xp. de la Capellania y f. de qu.

El Padre Maestro Fray Nicolas de Vtosa Rector
del Colegio de San Ildefonso del orden de mi R. San Augustin
fin Patron y capellan de la Buena memoria y ani Ventura
de legos que instituyo y fundo Doña Paula de nebrifami
Don Xp. Marquy aguelo = Digo que ami semedio traslado de Vnapeti
de la Capellania que pretendi el M. Fray Marquy de la Capellania
en que pide se le den a uno los quatro millos quatrocientos
ochos Reales que V. contieno, e encientos
y auendo visto los titulos que tiene
de la Capellania de la hacienda de el Valle
de mala confirmacion del gouierno y la bltima reuici
ta que hizo el M. Fray Xp. de Espina y de la Capellania
del orden de predicadores fue nombrado por el gouierno
paga cada de veinte y cinco mill pesos a la tutora y curado
radel menor hijo de don Xp. de Marquy por la mitad de
cada hacienda halla son suficientes para poder darle
los dos quatro mill y quatrocientos pesos y porque no ce
en los sufragios
A V. Pido y suppi atento a ver los fin los bastantes y de qu.
el Patron y capellan queden a unta y o en las fincas para
que se impongan los dos quatro mill y quatrocientos pesos
se sirua de mandar se entreguen para la imposicion
pido Justicia = N. Nicolas de Vtosa

